



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Claudia Patricia Achury Rincón
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00218 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1277

Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto interlocutorio N° **1038** del **17 de agosto de 2022** se programó audiencia pública para el día **03 de octubre de 2022**, no obstante y luego del análisis detenido del de las pruebas arrimadas por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** se llegó a la conclusión de vincular al trámite de esta instancia, a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

Lo anterior, por cuenta de la emisión y liquidación del Bono pensional a favor de la actora, aun cuando no se tenga certeza de su redención se procura que estos dineros en efecto consoliden la historia laboral de **Claudia Patricia Achury Rincón**, asimismo evitando que en el evento de que se haya dado su redención, la entidad encargada de la expedición de bonos pensionales pueda ejercer su defensa ante un eventual traslado de aportes.

Así las cosas, se ordenara la notificación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales por este despacho judicial de conformidad al art. 41 del CPTSS, precisando que al dar contestación a la demanda deberá allegar el expediente administrativo de la afiliada, contentivo de las solicitudes elevadas por el fondo de pensiones y los demás documentos que obren en su poder.

II. PARA UN MEJOR PROVEER

De otro lado, se requiere a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que allegue historia laboral de la actora, donde se especifique todos los tiempos cotizados por la misma, y su vez sea expedida certificación de no pensión o tramite prestacional pendiente de surtir por solicitud de **Claudia Patricia Achuri**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1.Aplazar la diligencia programada para el día 1:30 pm del lunes 03 de octubre de 2022.

2.Vincular en calidad de Litis consorte necesaria la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** precisando que al dar contestación a la demanda deberá allegar el expediente administrativo del afiliado contentivo de las solicitudes

elevadas por el fondo de pensiones y los demás documentos que obren en su poder.

3. Notificar a la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** conforme lo establece el Decreto 806 del **04 de junio de 2020** para garantizar su comparecencia al proceso.

4. Requerir la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que allegue historia laboral de la actora, donde se especifique todos los tiempos cotizados por la misma, y su vez sea expedida certificación de no pensión o trámite prestacional pendiente de surtir por solicitud de **Claudia Patricia Achuri**.

5. Otorgar el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requerimientos realizados en esta providencia, los cuales será contados a partir de la notificación de este proveído.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.